

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, febrero catorce de dos mil veinticuatro.

**I.** Ejecutoriada la sentencia de primera instancia, al no haberse presentado recursos. Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, que surtieran efectos.

Dentro del presente asunto, el demandado verbalmente en audiencia solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del 28 de abril de 2023 (pdf. 21Auto...), se decretó la inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles, así: 290-242450, 290-242451, 290-242452, 290-242453, 290-242454, 290-242455, 290-242456, 290-242464, 290-242465, 290-242466, 290-242467, 290-242468, 290-242470, 290-242471, 290-242472, 290-242473, 290-242474, 290-242475, 290-242479, 290-210965, 290-199034, 290-212362. Posteriormente previa solicitud se decretó medida sobre los bienes con matrícula inmobiliaria Nros. 290-242430 y 242463, en auto del 9 de junio de 2023 (pdf. 34Auto). Comunicados mediante oficios Nros. 414 de mayo 2 de 2023 y 531 de junio 13 de 2023 (pdf 23 y 36) respectivamente.

De la revisión de las respuestas de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, no todos los bienes inmuebles fueron objeto de registro (pdf. 26RespuestaOficioOrip y 39 RespuestaOficioOrip)

Conforme lo anterior se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda, sobre los bienes inmuebles, con excepción de las siguientes al no haber surtido efecto la medida folios números 290-242450, 290-242455, 290-242466, 290-242467, 290-242468, 290-242470, 290-242471, 290-242472, 290-242473, 290-242475, 290-242479, 290-199034. Los gastos de registro a cargo de la parte interesada.

**II.** De otro lado, Conforme lo ordenado en la providencia dictada en audiencia del 14 de febrero de 2024, las agencias en derecho se tasan en 5 S.M.M.L.V, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por los apoderados de los demandados y vinculado, quienes contestaron las demandas y acudieron a las respectivas audiencias; también las pretensiones de la demanda y la cuantía del proceso (mayor o menor) Advirtiendo que no se fijan por el solo hecho de haberse negado las pretensiones, pues la norma no regula un tope máximo solo por tal decisión.

Por lo tanto, el juzgado **RESUELVE:**

1°. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira a fin de que se sirvan cancelar la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 290-242451, 290-242452, 290-242453, 290-242454, 290-242456, 290-242464, 290-242465, 290-242474, 290-210965, 290-212362, comunicadas mediante oficios Nros. 414 de mayo 2 de 2023 y 531 de junio 13 de 2023. A costa del interesado.

2°. Las agencias en derecho se tasan en 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ejecutoriado el presente auto por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese,

*(con firma electrónica)*

**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8327654e262b2c49c49d5d500c7f55468a80ebaad68c040642a170b53dcb5512**

Documento generado en 14/02/2024 03:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 024 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 15 de febrero de 2024.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario